



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe N° 001201-2023-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística, el Informe Técnico N° 000030-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, de la Unidad Funcional de Adquisiciones, el Memorando N° 002536-2023-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 000958-2023-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor, en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INEN, estableciéndose la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Organos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal c) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establece que en el supuesto de Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101° del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos





indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la LCE; asimismo, señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102° del Reglamento, preceptúa que, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48°. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0193-2023-J/INEN, de fecha 12 de julio de 2023, se aprobó la Décima Sexta del Plan Anual de Contrataciones del año 2023, donde se incluye el presente requerimiento para la "Adquisición de Patente Azul V2.5 G/100 ML INY 2 ML", con número de referencia 118 y tipo de procedimiento de selección por Contratación Directa;

Que, mediante Memorando N° 001117-2023-DF-DISAD/INEN, se adjuntó al Pedido de Compra N° 2280 recibido con fecha 07 de marzo de 2023, el Departamento de Farmacia, remitió a la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística las especificaciones técnicas para la Adquisición de Patente Azul V2.5 G/100 ML INY 2 ML;

Que, la Oficina de Logística elaboró la Indagación de Mercado, cuyo resultado se encuentra en el Informe N° 022-2023-CECHS-U.ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 20 de junio de 2023, para la "Adquisición de Patente Azul V2.5 G/100 ML INY 2 ML", determinándose un valor estimado total ascendente a S/ 323,100.00 (Trescientos Veinte y Tres Mil Cien con 00/100 soles), recomendando convocar la presente contratación mediante procedimiento de selección de Contratación Directa;

Que, mediante Memorando N° 1527-2023-OGPP/INEN, de fecha 28 de junio de 2023, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remitió el Informe N° 1503- 2023-OPE-OGPP/INEN de fecha 27 de junio de 2023, elaborado por la Oficina de Planeamiento Estratégico, que adjunta la Constancia de Certificación Presupuestal para el año 2023 y previsión Presupuestal para el año 2024, a fin de garantizar los recursos necesarios en el presente proceso de selección;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 000139-2023-OGA/INEN de fecha 19 de julio de 2023, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 010-2023-INEN para la "Adquisición de Patente Azul V2.5 G/100 ML INY 2 ML", por un valor estimado ascendente a la suma de S/ 323,100.00 (Trescientos Veinte y Tres Mil Cien con 00/100 soles);





Que, justificación de la necesidad se encuentra determinada mediante el Memorando N° 3806-2023-DF-DISAD/INEN de fecha 14 de junio de 2023, el Mediante Memorando N° 204-2023-DMTB-DICIR/INEN de fecha 14 de junio 2023, la Dirección Ejecutiva del Departamento de Farmacia en conjunto con el Departamento de Cirugía en Mamas y Tejidos Blandos, en su calidad de área usuaria, formuló el sustento técnico y justificación de su necesidad, bajo los alcances señalados en sus especificaciones técnicas;

Que, mediante informe de vistos la Oficina de Logística elaboró la Indagación de Mercado, cuyo resultado se encuentra en el Informe N° 022-2023-CECHS-U.ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 20 de junio de 2023, para la "Adquisición de Patente Azul V2.5 G/100 ML INY 2 ML", determinándose un valor estimado total ascendente a S/ 323,100.00 (Trescientos Veinte y Tres Mil Cien con 00/100 soles), recomendando convocar la presente contratación mediante procedimiento de selección de Contratación Directa;

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se ha cumplido con las formalidades legales para la aprobación de la Contratación Directa N° 010-2023-INEN, bajo el supuesto de Proveedor Único; siendo así, con base en los informes técnicos y lo expresado por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde expedir el respectivo acto resolutivo;

Con el visado de la Oficina de Logística, Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN; de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 445-2022-J/INEN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la Contratación Directa N° 010-2023-INEN "Adquisición de Patente Azul V2.5 G/100 ML INY 2 ML", bajo el supuesto de Proveedor Único, conforme a los siguientes aspectos:

CONCEPTO	INFORMACIÓN
Objeto de la Convocatoria	Adquisición de Patente Azul V2.5 G/100 ML INY 2 ML
Tipo de procedimiento de	Contratación directa - Proveedor Único
Valor Estimado	S/ 323,100.00 (Trescientos Veinte y Tres Mil Cien con 00/100 soles)
Fuente de financiamiento	Donaciones y Transferencias
Cantidad	900 unidades
Plazo de ejecución	365 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.
Razón Social del proveedor calificado como único	CARDIO PERFUSION E.I.R. LTDA

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.





ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la fecha de vigencia de la exclusividad otorgada al proveedor mediante la carta de autorización presentada, así como que ésta le otorgue la calidad de único a nivel nacional.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de General de Administración disponer el registro de la presente resolución así como los Informe Técnico y Legal que la sustentan, en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

ARTÍCULO SEXTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente

EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

